

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	25
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00010 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ANDRÉS FELIPE CANO BEDOYA
Demandado	GABRIEL JAIME CANO HERNÁNDEZ
Asunto	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho el apoderado judicial del señor ANDRÉS FELIPE CANO BEDOYA, presento la liquidación del crédito, de la que se dio traslado a la contraparte por el término de tres días para los fines previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin haberse hecho pronunciamiento alguno con respecto a la misma.

No obstante lo anterior, observa el despacho que en la elaboración de la liquidación del referido crédito, la parte interesada, no liquidó intereses de las cuotas alimentarias adeudadas en el período comprendido entre octubre de 2020 a febrero de 2021, y tampoco se tuvo en cuenta como abono el dinero consignado por el ejecutado y que obra en la cuenta judicial del Despacho, situación que alteró el total de la liquidación presentada por el profesional del derecho.

Es así como ante las mencionadas incongruencias, el despacho dispone modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante teniendo en cuenta los intereses de las cuotas pendientes de pago de octubre de 2020 a febrero de 2021, y como abonos los dineros que obran en la cuenta judicial del despacho, la cual quedará conforme a la liquidación secretarial que antecede.

Por lo tanto, una vez realizada y modificada la liquidación del crédito se tiene que el señor GABRIEL JAIME CANO HERNÁNDEZ, adeuda al mes de febrero de 2023, la suma de SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.026.641,68).

En los anteriores términos quedará modificada la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P, numeral 3°)

En mérito de los expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó,

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído, la cual quedará conforme a la elaborada por la secretaria del Despacho en cuadro que antecede.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f4586b97499fe5c1bf7bb7cc343ce52d35b2cadfd16d2081e9f4bcf991e224c2**
Documento generado en 08/02/2023 02:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>